



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0046

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las once horas del día ocho de mayo de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería, **CONSIDERANDO:**

- I. Que en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se ha recibido solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando:
"....."
Copia certificada de mi expediente laboral completo.
"....."
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben de reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como, **INFORMACIÓN PÚBLICA:** aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 LAIP, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.
- V. Que la información solicitada es considerada de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no obstante ello, ha sido su titular quien solicita dicha información, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.
- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP, se transmitió la solicitud de información al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 11 de marzo del presente año, expresando en cuanto a la certificación de expediente laboral que: **lo solicitado está**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

plasmado en 137 paginas, por lo que se deberá cancelar \$27.40 a razón de, costo por página \$0.20, así como \$10.00 del valor de la certificación, y que el solicitante debe de cancelar previamente esos valores, para la obtención de la información solicitada.

- VII. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, los servicios migratorios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de certificación un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América; por otra parte, conforme lo dispuesto en el Art. 61 LAIP, la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.
- VIII. Que la Asamblea Legislativa mediante Decreto n° 593, de fecha 14 de marzo de 2020, decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, disponiéndose en su Art. 9, *la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales en que participan, cualquiera que sea su materia y la instancia en la que se encuentren, respecto a las personas naturales y jurídicas que sean afectadas por las medidas en el marco del presente decreto*; habiéndose prorrogando ininterrumpida los efectos del expresado Decreto, siendo la última de ellas, la emitida mediante Decreto n° 634 de fecha 30 de abril de 2020, concluyendo los efectos del Estado de Emergencia, en fecha 16 de mayo del presente año, por lo que los plazos se encuentran suspendidos hasta esta última fecha.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud de información presentada y conceder acceso a la misma, mediante el correspondiente Departamento de Desarrollo Humano, previo pago de las cantidades señaladas en el romano VI. de esta resolución, en la respectiva colecturía institucional; *lo cual se hará efectivo al finalizar los efectos del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19 referidos en el romano VIII. de la presente resolución, o de cualquier otra normativa análoga que se emita al respecto.*

NOTIFÍQUESE.


LIC. CÉSAR ERNESTO MEJÍA INTERIANO
OFICIAL DE INFORMACIÓN

